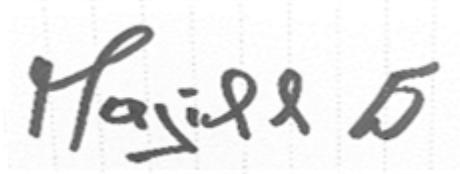


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Jueza informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Para decidir.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio N° 0586
Radicado 2023-00128**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
**Demandante: MARÍA CONSUELO CÁRDENAS
MORALES**
C.C. 66.975.938
Demandado: FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO
C.C. 1.060.646.207
Radicado: 1700131100042023-00128-00

Luego de ser subsanada, la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA CONSUELO CÁRDENAS MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.975.938** en contra del señor **FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.646.207**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los

requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por otra parte, atendiendo a que de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección física y electrónica del señor **FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MARÍA CONSUELO CÁRDENAS MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.975.938** en contra del señor **FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.646.207**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **FABIO ANDRÉS CARDONA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.646.207**, dicho emplazamiento se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencido el término correspondiente, si el demandado no comparece, se procederá a designarle curador ad-litem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía

30.238.624 y Tarjeta Profesional No. 187.488 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf728a9a7c6dd2689e1603c621edfcb38e1cc153a3f07bc01e7954dac6fab**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>